LXII Legislatura
Cámara de Diputados

Gaceta Parlamentaria

Año XVIII | Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 26 de febrero de 2015 | Número 4223-III

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción

Anexo III

Jueves 26 de febrero

Declaración patrimonial y de conflictos de intereses.

Las democracias constitucionales reconocen la autonomía de las personas y el libre desarrollo de sus proyectos de vida, a partir de la garantía de diversos bienes primarios. En este sentido, un ciudadano podrá generar y perseguir los intereses que convengan a su proyecto de vida.

La defensa de estos intereses debe ser legítimamente reconocida como válida siempre y cuando no contravenga al sistema jurídico. No obstante, si todos los ciudadanos adquieren la misma capacidad de desarrollar sus proyectos de vida, debe entenderse que existirán situaciones en las que los intereses colisionen o coincidan.

En materia del combate a la corrupción, interesa la coincidencia entre intereses que vulneran la debida gestión pública. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) define al conflicto de interés como *El conflicto entre las responsabilidades oficiales y el interés privado de un servidor público, en el que la capacidad privada del funcionario puede influir impropiamente en el desempeño de sus responsabilidades y obligaciones.*

Al igual que el entendimiento de la corrupción como sistema, el análisis del conflicto de interés representa un fenómeno complejo, sobre todo para la prevención de la comisión de actos de corrupción.

Si se parte de la necesidad de compartir la influencia impropia a la que se refiere la definición de la OCDE, ésta debe entenderse como la influencia

comprobable de los intereses personales del servidor público en el desempeño de sus funciones.

El objetivo de las reformas propuestas es garantizar, a través de un enfoque moderno, la integridad en la toma de decisiones gubernamentales, para que no se vean comprometidas por intereses privados.

Las modificaciones propuestas establecerán mecanismos sólidos que incentiven el ejercicio público responsable y sancione a aquellos que cometan actos de corrupción. Además, éstas permitirán la implementación de políticas públicas que persigan los siguientes ejes: (i) Capacitación y cooperación; (ii) Prevención; (iii) Transparencia, y (iv) Participación ciudadana.

Los beneficios esperados resultan aplicables para la obligación general de presentar declaraciones patrimoniales y de intereses. Ambos aspectos servirán para implementar mecanismos de control que eleven los costos del agente racional y servidor público frente al indebido ejercicio de sus facultades públicas.

La trascendencia de estos aspectos se justifica en la influencia efectiva que pueda tener el entorno del servidor público en cuanto a su toma de decisiones en el desempeño de funciones públicas.

Así, los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determinen las leyes aplicables.

Es preciso advertir que la redacción propuesta es congruente con el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia recaída en el juicio de amparo en revisión 599/2012, el pasado 12 de agosto de 2014.

Esta adición al texto constitucional, representa un gran avance en razón de que los sistemas jurídicos federales y locales estarán vinculados a esta disposición: se genera otra medida uniforme para el combate a la corrupción.

De igual forma, se propone la procedencia de la extinción de dominio en casos de enriquecimiento ilícito. Las declaraciones en cuestión servirán como instrumentos idóneos para la determinación de enriquecimiento sin causa jurídica alguna.

Ratificación del Secretario de la Función Pública.

La justificación de la distribución de competencias constitucionales entre los poderes debe ser entendida a partir de los principios republicanos, específicamente la necesidad de contar con órganos autónomos que asuman la función legislativa, ejecutiva y judicial.

La administración pública centralizada contiene una estructura jerárquica sujeta al poder de mando dado el carácter unipersonal del Ejecutivo federal en un régimen presidencial como el que establece nuestra Constitución.

No obstante, pueden generarse esquemas de coordinación desde el proceso de modificación constitucional, cuyo resultado será indiscutiblemente vinculante, o a partir de mecanismos razonables.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA/COMENTARIOS
	Estado.
Artículo 108.- ...	**Artículo 108.- ...**
...	...
...	...
...	...
No hay correlativo	**Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.**
Artículo 109.- ~~El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de~~ los servidores públicos y ~~las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter,~~ incurran en responsabilidad~~, de conformidad con las siguientes prevenciones~~:	**Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:**
I.- ...	**I.-** ...
...	...
II.- La comisión de delitos por parte de	**II.** La comisión de delitos por parte de

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA/COMENTARIOS
Justicia Administrativa, en los términos que dicha ley determine.	
DÉCIMO PRIMERO. La ley reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, se entenderá referida al último párrafo del artículo 109 constitucional atendiendo a lo establecido en el Quinto Transitorio del presente Decreto.	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales que suscriben, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 22, párrafo segundo, fracción II; 28, párrafo vigésimo, fracción XII; 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A, en sus párrafos segundo, octavo y décimo; 73, fracciones XXIV y XXIX-H; 74, fracciones II y VI, en sus párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 76, fracción II; 79, párrafos primero, segundo, actual tercero y sus fracciones I, en sus párrafos segundo, cuarto y quinto, II y IV, primer párrafo, y los actuales párrafos cuarto, quinto y sexto; 104, fracción III; se modifica la denominación del Título Cuarto para quedar "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con faltas administrativas graves o hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado"; 109; 113; 114, párrafo

tercero; 116, párrafo segundo, fracciones II, en su párrafo sexto y V; 122, Apartado C), BASE PRIMERA, fracción V, incisos c), en su párrafo segundo, e), m) y n) y, BASE QUINTA; **se adicionan** los artículos 73, con una fracción XXIX-V; 74, con una fracción VIII, pasando la actual VIII a ser IX; 79, con un tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los actuales en su orden; 108, con un último párrafo; 116, párrafo segundo, fracción II, con un octavo párrafo, recorriéndose el actual en su orden; 122, Apartado C), BASE PRIMERA, fracción V, inciso c), con un tercer párrafo, recorriéndose el actual en su orden; y **se deroga** el segundo párrafo de la fracción IV, del actual párrafo tercero del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

...

I. ...

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas **y enriquecimiento ilícito**, respecto de los bienes siguientes:

a) a **d) ...**

III. ...

Artículo 28. ...

...

señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

IV. a **VIII.** ...

Título Cuarto

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, **Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.**

Artículo 108.- ...

...

...

...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: